

DECRETO N° 2360

Santa Fe, 12 de Noviembre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 00301-0051479-4 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se gestiona la refinanciación de las deudas de las Municipalidades y Comunas alcanzadas por el Decreto N° 1016/04; y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades y Comunas participantes de las operatorias denominadas "Programa de Desarrollo Municipal - Préstamo BIRF 2920-AR", "Segundo Programa de Desarrollo Municipal - Préstamo BIRF 3860-AR", Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales - Préstamo BID 830-OC 932-SF AR" y "Programa Cuenta Especial Fondo Municipal de Inversiones - Decreto N° 1247/99", administrados por la Dirección del PROMUDI, en el marco de las obligaciones de dar sumas de dinero contraídas en moneda extranjera a favor del gobierno provincial, de acuerdo a lo establecido por las leyes N°s 10264 y 11301, no se encuentran incluídas en la conversión a pesos establecidas por el artículo 1ro. del Decreto P.E.N. N° 214/02 y modificatorios;

Que Fiscalía de Estado se expidió oportunamente, interpretando que los "Contratos de Préstamo Banco-Nación", "Contrato de Préstamo Subsidiarios Nación-Provincia" y "Contratos de Subpréstamo Provincia-Municipios", no son negocios jurídicos independientes, sino una operación financiera con una fuerte conexión internacional, constitutivas del supuesto de hecho regulado por el Decreto P.E.N. N° 53/03, circunstancia esta que impone el pago en la moneda extranjera originariamente pactada;

Que como consecuencia de ello, resulta obligatorio para las Municipalidades y Comunas, reintegrar a la Provincia los préstamos recibidos en el marco de las operatorias antes mencionadas, en la moneda en que fueron otorgados o en pesos suficientes para adquirir tales divisas, al tipo de cambio aplicable a la fecha de pago;

Que en tal sentido el Poder Ejecutivo, a través de la Ley de Presupuesto N° 12262 - artículo 31, quedó facultado a realizar mejoras en las condiciones de financiación de los préstamos antes mencionados, a través de la ampliación de plazos y reducción de las tasas de interés, para los vencimientos a operar en el ejercicio 2004 y futuros;

Que a tales fines, mediante el Decreto N° 1016/04 se estableció la forma de liquidación de los servicios de la deuda para el año 2004 y la refinanciación de las deudas a partir del año 2005;

Que en consecuencia resulta conveniente dictar una norma legal que apruebe un "Convenio Anexo de Refinanciación" en el cual se expresen las condiciones de refinanciación para las deudas contraídas, tales como plazo de devolución, tasa de interés, sistema de amortización, etc.;

Que por Decretos N°s 2255/89 y 2116/00 se autorizó al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir los convenios con las Municipalidades y Comunas en el marco de los Programas de Financiamiento a Municipios, tal como se previera en las leyes N°s 10264 y 11301;

Que en tal sentido, a los fines de simplificar los procedimientos de cobranza y pagos de los servicios de la deuda que se generen con motivo del presente, resulta conveniente tanto a la Provincia como a las Municipalidades y Comunas, establecer como metodología de pago de dichos servicios de retención de la coparticipación que les corresponda;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1. - Apruébanse los Modelos de "Convenio Anexo de Refinanciación" a suscribir con Municipalidades y Comunas comprendidas en el Decreto N° 1016/04, para las operatorias "Programa de Desarrollo Municipal - Préstamo BIRF 2920-AR", "Segundo Programa de Desarrollo Municipal - Préstamo BIRF 3860-AR", "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales - Préstamo BID 830-OC 932-SF AR" y "Programa Cuenta Especial Fondo Municipal de Inversiones - Decreto N° 1247/99" administrados por la Dirección del PROMUDI, que como Anexos "I", "II", "III" y "IV" forman parte del presente.

ARTICULO 2. - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que previa comunicación de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, proceda a retener de la coparticipación de cada una de las Municipalidades y Comunas alcanzadas por el Decreto N° 1016/04,

los montos correspondientes a los servicios de la deuda mensuales que se generen como consecuencia de la aplicación de los Convenios Anexos de Refinanciación a firmarse.

ARTICULO 3. - Regístrese, comuníquese por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Servicio Administrativo interviniente, a sus efectos.

OBEID
CPN Walter Alfredo Agosto

ANEXO "I" - DECRETO N° 2360

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS
PRO.MU.DI.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PROVINCIA DE SANTA FE

"Programa de Desarrollo Municipal"
P.D.M. - BIRF.

CONVENIO
ANEXO
DE REFINANCIACION

Ley Provincial N° 12262 - Decreto N° 1016/04

PROVINCIA DE SANTA FE
MUNICIPALIDAD/COMUNA DE

PROYECTO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO "BID"
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "BIRF"

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION
PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL
PRESTAMO BIRF 2920-AR

En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo el día, entre la Provincia de Santa Fe, llamada en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO, autorizado por el Decreto Provincial N° 2255/89 por una parte, y la Municipalidad/Comuna de, Departamento....., llamada en adelante "EL MUNICIPIO", representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal/Pte. Comunal, autorizado por Ordenanza Municipal N°, por la otra, en el marco del Convenio de Subpréstamo, celebrado en fecha....., relacionados con la ejecución del Subproyecto denominado, ".....", proyecto financiado con fondos del "Programa de Desarrollo Municipal" - Préstamo BIRF. 2920-AR, suscriben el presente CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION del antes descripto, en virtud a lo establecido por la Ley N° 12.262 y por el Decreto Provincial N° 1016/04, en base a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: El Municipio reconoce adeudar a la Provincia de Santa Fe, al 31 de diciembre de 2004, y con relación a la ejecución del Subproyecto arriba señalado, la suma de Dólares Estadounidenses.....(U\$S.....), de acuerdo a lo detallado en la "Planilla de Datos" que forma parte del presente Convenio.

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan en relación al monto adeudado indicado precedentemente, en

modificar la "CLAUSULA OCTAVA: INTERESES Y AMORTIZACION" del citado Convenio de fecha....., la que quedará redactada del siguiente modo:

El Municipio cancelará la deuda total contraída a través del pago de la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en la "Planilla de Datos", que se devengarán a partir del 1º de Enero de 2005, produciéndose el vencimiento de la primer cuota del primer día hábil del mes de febrero de 2005, y estableciéndose como plazo de pago los primeros diez (10) días hábiles del mismo mes. Para las restantes cuotas se aplicará la misma metodología en cuanto a plazos y vencimientos que antecede, y hasta su total cancelación.

El monto de dichas cuotas I.C.T. (cuota de amortización más cuota de interés) en Dólares, se determinará mediante la aplicación de la expresión detallada en la "Planilla de Datos", correspondiente al Sistema Francés de Amortización de Deudas.

A tales fines, la tasa de interés aplicada es la vigente a la fecha de firma del presente Convenio Anexo de Refinanciación e indicada en la "Planilla de Datos", valor que podrá ser modificado por la Provincia a través de la U.E.P. en forma semestral, de acuerdo a las variaciones que experimente la tasa informada por el B.I.R.F., para el presente Programa, y de cualquier otra variación de los componentes que conforman la tasa final.

En el caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la que refiera al período anterior.

El importe de las cuotas I.C.T. en Dólares se ajustará de acuerdo a:

1) Al tipo de cambio Dólar Estadounidense establecido por el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de devengamiento de cada período de liquidación.

2) A las variaciones que experimente la tasa de interés informada por el BIRF. La emisión de las cuotas se efectuará en forma semestral, en los meses de Enero y Julio de cada año, remitiéndose al municipio las liquidaciones correspondientes a las 6 cuotas de amortización e interés que tendrán vencimiento durante el semestre. Se conviene que se podrán practicar liquidaciones provisorias, las que se ajustarán definitivamente en la emisión siguiente."

TERCERA: Las partes pactan que la cancelación de los Servicios de la Deuda se concretará mediante la retención automática de la Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le correspondiesen al Municipio, sin límites, y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada I.C.T. Para ello se autoriza a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y al Nueva Banco de Santa Fe S.A. a retener en forma automática los montos que correspondan sin necesidad de trámite previo alguno.

En el caso de que los montos mensuales de Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le correspondiesen, no alcanzarán a cubrir el importe del Servicio de la Deuda mensual liquidado, el Municipio se compromete a efectuar, dentro del mes en el que se produce el vencimiento, el pago del remanente no cancelado por retención de coparticipación, y que fuera oportunamente comunicado.

La falta de cancelación de los Servicios de la Deuda liquidados en los plazos y forma mencionados anteriormente, determinará la aplicación de intereses punitivos diarios, a una tasa resultante de incrementar en un 50% la tasa de interés vigente para ese período de liquidación. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna y su liquidación se efectuará conjuntamente con la próxima emisión de cuotas del Servicio de la Deuda.

Si la situación descrita precedentemente se repitiera en forma reiterada, la Administración queda facultada para cancelar unilateralmente este Convenio Anexo de Refinanciación, y, en consecuencia, será de aplicación lo acordado originalmente en el Convenio de Subpréstamo de fecha..... En dicho caso, el Municipio estará obligado a amortizar las cuotas faltantes de capital e interés adeudadas a la fecha y pendientes de pago, con más los intereses que correspondieran.

CUARTA: Queda expresamente aclarado que en todo lo que no se modifique por medio del presente acuerdo respecto de lo pactado en el Convenio originario, serán aplicables a la relación existente lo allí oportunamente establecido.

QUINTA: Se conviene que la validez y vigencia del presente Convenio queda expresamente sujeta a la sanción por parte del Municipio de la Ordenanza de aprobación del presente Convenio Anexo de Refinanciación, caso contrario, la situación se retrotraerá teniendo plena vigencia lo establecido en el Convenio original.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION

PROVINCIA DE SANTA FE / MUNICIPALIDAD-COMUNA DE.....

PLANILLA DE DATOS

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1 Municipio:

Departamento:

Domicilio: Calle:.....

1.2. Cargo y nombre del Representante del Municipio que suscribe el Convenio: INTENDENTE MUNICIPAL/PRESIDENTE COMUNAL Sr.

2. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (Cláusula Tercera)

2.1 Denominación:.....

2.2 Código: B -.....

3. DEUDA TOTAL AL 31/12/04:

El monto total de la deuda del Municipio indicado en la Cláusula Primera de este Convenio, se conforma de: 1) Capital adeudado no exigible al 31/12/04, por U\$S.....; 2) Diferencias de Cambio año 2004, calculadas al tipo de cambio correspondiente de la fecha de pago, por U\$S....., 3) Intereses no liquidados al 31/12/04, calculados a la tasa vigente para el año 2004 correspondiente a las liquidaciones efectuadas a la paridad U\$S 1,= \$ 1., por U\$S..... Los montos detallados en los puntos 2) y 3) serán ajustados, de corresponder, al momento de la liquidación del primer servicio de la deuda generado por este Convenio de Refinanciación.

El monto total acordado, no incluye las Deudas en concepto de Diferencias de Cambio período 2002-2003, y los pagos no efectuados en dicho período, los cuales tendrán tratamiento por separado en virtud de los establecidos en el Decreto 1016/04.

4. MONTO DE LA CUOTA MENSUAL I.C.T.

El importe de la cuota total mensual a abonar por el Municipio se determinará mediante la aplicación de la siguiente expresión:

I.C.T. = Importe cuota total en Dólares

C = Capital adeudado en Dólares

i = Tasa de interés expresada en meses

n = Período de amort. expresado en meses.

Dicho monto, será convertido a la moneda de curso legal vigente, al tipo de cambio Dólares Estadounidenses último conocido, establecido por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de devengamiento de cada período.

5) TASA DE INTERES ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (Cláusula Octava - Inciso I):

5.1. CUATRO CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (4,48%)

5.2. Interés Punitivo (Cláusula Décima)

Tasa de Interés diaria resultante de aplicar a la tasa indicada en el apartado anterior un incremento del cincuenta por ciento (50%)

6. AMORTIZACION DEL SUBPRESTAMO (Cláusula Octava - Inciso II):

Número de Cuotas de Amortización e Interés:.....(..)

7) MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA: (Cláusula Décima):

Ordenanza por la que el Municipio establece como mecanismo de pago y garantía de la deuda indicada en la Cláusula Primera de este Convenio, los fondos de coparticipación provincial que le corresponden, ordenanza que forma parte de este Convenio.

Prevía lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. - Santa Fe,.....

ANEXO II

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACIÓN

En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo el día, entre la Provincia de Santa Fe, llamada en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO, autorizado por el Decreto Provincial Nº 2116/00 por una parte, y la Municipalidad/Comuna de, Departamento....., llamada en adelante "EL MUNICIPIO", representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal/Pte. Comunal, autorizado por Ordenanza Municipal Nº, por la otra, en el marco del Convenio de Subpréstamo, celebrado en fecha....., relacionados con la ejecución del Subproyecto denominado, ".....", proyecto financiado con fondos del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal" - Préstamo BIRF. 3860-AR, suscriben el presente CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION del antes descripto, en virtud a lo establecido por la Ley Nº 12.262 y por el Decreto Provincial Nº 1016/04, en base a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: El Municipio reconoce adeudar a la Provincia de Santa Fe, al 31 de diciembre de 2004, y con relación a la ejecución del Subproyecto arriba señalado, la suma de Dólares Estadounidenses.....(U\$S.....), de acuerdo a lo detallado en la "Planilla de Datos" que forma parte del presente Convenio.

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan en relación al monto adeudado indicado precedentemente, en modificar la "CLAUSULA NOVENA: INTERESES Y AMORTIZACION" del citado Convenio de fecha....., la que quedará redactada del siguiente modo:

El Municipio cancelará la deuda total contraída a través del pago de la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en la "Planilla de Datos", que se devengarán a partir del 1º de Enero de 2005, produciéndose el vencimiento de la primer cuota el primer día hábil del mes de febrero de 2005, y estableciéndose como plazo de pago los primeros diez (10) días hábiles del mismo mes. Para las restantes cuotas se aplicará la misma metodología en cuanto a plazos y vencimientos que antecede, y hasta su total cancelación.

El monto de dichas cuotas I.C.T. (cuota de amortización más cuota de interés) en Dólares, se determinará mediante la aplicación de la expresión detallada en la "Planilla de Datos", correspondiente al Sistema Francés de Amortización de Deudas.

A tales fines, la tasa de interés aplicada es la vigente a la fecha de firma del presente Convenio Anexo de Refinanciación e indicada en la "Planilla de Datos", valor que podrá ser modificado por la Provincia a través de la U.E.P. en forma semestral, de acuerdo a las variaciones que experimente la tasa informada por el B.I.R.F., para el presente Programa, y de cualquier otra variación de los componentes que conforman la tasa final.

En el caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la que refiera al período anterior.

El importe de las cuotas I.C.T. en Dólares se ajustará de acuerdo a:

1) Al tipo de cambio Dólar Estadounidense establecido por el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de devengamiento de cada período de liquidación.

2) A las variaciones que experimente la tasa de interés informada por el BIRF. La emisión de las cuotas se efectuará en forma semestral, en los meses de Enero y Julio de cada año, remitiéndose al municipio las liquidaciones correspondientes a las 6 cuotas de amortización e interés que tendrán vencimiento durante el semestre. Se conviene que se podrán practicar liquidaciones provisorias, las que se ajustarán definitivamente en la emisión siguiente."

TERCERA: Las partes pactan que la cancelación de los Servicios de la Deuda se concretará mediante la retención automática de la Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le corresponden al Municipio, sin límites, y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada I.C.T. Para ello se autoriza a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y al Nueva Banco de Santa Fe S.A. a retener en forma automática los montos que corresponden sin necesidad de trámite previo alguno.

En el caso de que los montos mensuales de Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que

eventualmente le correspondiesen, no alcanzaran a cubrir el importe del Servicio de la Deuda mensual liquidado, el Municipio se compromete a efectuar, dentro del mes en el que se produce el vencimiento, el pago del remanente no cancelado por retención de coparticipación, y que fuera oportunamente comunicado.

La falta de cancelación de los Servicios de la Deuda liquidados en los plazos y forma mencionados anteriormente, determinará la aplicación de intereses punitivos diarios, a una tasa resultante de incrementar en un 50% la tasa de interés vigente para ese período de liquidación. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna y su liquidación se efectuará conjuntamente con la próxima emisión de cuotas del Servicio de la Deuda.

Si la situación descrita precedentemente se repitiera en forma reiterada, la Administración queda facultada para cancelar unilateralmente esta Convenio Anexo de Refinanciación, y, en consecuencia, será de aplicación lo acordado originalmente en el Convenio de Subpréstamo de fecha..... En dicho caso, el Municipio estará obligado a amortizar las cuotas faltantes de capital e interés adeudadas a la fecha y pendientes de pago, con más los intereses que correspondieran.

CUARTA: Queda expresamente aclarado que en todo lo que no se modifique por medio del presente acuerdo respecto de lo pactado en el Convenio originario y sus modificatorios, serán aplicables a la relación existente lo allí oportunamente establecido.

QUINTA: Se conviene que la validez y vigencia del presente Convenio queda expresamente sujeta a la sanción por parte del Municipio de la Ordenanza de aprobación del presente Convenio Anexo de Refinanciación, caso contrario, la situación se retrotraerá teniendo plena vigencia lo establecido en el Convenio original.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION

PLANILLA DE DATOS

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1 Municipio:

Departamento:

Domicilio: Calle:.....

1.2. Cargo y nombre del Representante del Municipio que suscribe el Convenio: INTENDENTE MUNICIPAL/PRESIDENTE COMUNAL Sr.

2. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (Cláusula Tercera)

2.1 Denominación:.....

2.2 Código:.....

3. DEUDA TOTAL AL 31/12/04:

El monto total de la deuda del Municipio indicado en la Cláusula Primera de este Convenio, se conforma de: 1) Capital adeudado no exigible al 31/12/04, por U\$S.....; 2) Diferencias de Cambio año 2004, calculadas al tipo de cambio correspondiente de la fecha de pago, por U\$S....., 3) Intereses no liquidados al 31/12/04, calculados a la tasa vigente para el año 2004 correspondiente a las liquidaciones efectuadas a la paridad U\$S 1,= \$ 1., por U\$S..... Los montos detallados en los puntos 2) y 3) serán ajustados, de corresponder, al momento de la liquidación del primer servicio de la deuda generado por este Convenio de Refinanciación.

El monto total acordado, no incluye las Deudas en concepto de Diferencias de Cambio período 2002-2003, y los pagos no efectuados en dicho período, los cuales tendrán tratamiento por separado en virtud de los establecidos en el Decreto 1016/04.

4. MONTO DE LA CUOTA MENSUAL I.C.T.

El importe de la cuota total mensual a abonar por el Municipio se determinará mediante la aplicación de la siguiente expresión:

I.C.T. = Importe cuota total en Dólares

C = Capital adeudado en Dólares

i = Tasa de interés expresada en meses

n = Período de amort. expresado en meses.

Dicho monto, será convertido a la moneda de curso legal vigente, al tipo de cambio Dólares Estadounidenses último conocido, establecido por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de devengamiento de cada período.

5) TASA DE INTERES ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (Cláusula Novena - Inciso I):

5.1. CUATRO CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (4,48%)

5.2. Interés Punitivo (Cláusula Décima)

Tasa de Interés diaria resultante de aplicar a la tasa indicada en el apartado anterior un incremento del cincuenta por ciento (50%)

6. AMORTIZACION DEL SUBPRESTAMO (Cláusula Octava - Inciso II):

Número de Cuotas de Amortización e Interés:.....(..)

7) MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA: (Cláusula Décima):

Ordenanza por la que el Municipio establece como mecanismo de pago y garantía de la deuda indicada en la Cláusula Primera de este Convenio, los fondos de coparticipación provincial que le corresponden, ordenanza que forma parte de este Convenio.

Prevía lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. - Santa Fe,....

ANEXO III

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACIÓN

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo el día, entre la Provincia de Santa Fe, llamada en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO, autorizado por el Decreto Provincial Nº 2116/00 por una parte, y la Municipalidad/Comuna de, Departamento....., llamada en adelante "EL MUNICIPIO", representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal/Pte. Comunal, autorizado por Ordenanza Municipal Nº, por la otra, en el marco del Convenio de Subpréstamo, celebrado en fecha....., relacionados con la ejecución del Subproyecto denominado, ".....", proyecto financiado con fondos del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" - Préstamo BID. 830OC 932/SF-AR, suscriben el presente CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION del antes descripto, en virtud a lo establecido por la Ley Nº 12.262 y por el Decreto Provincial Nº 1016/04, en base a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: El Municipio reconoce adeudar a la Provincia de Santa Fe, al 31 de diciembre de 2004, y con relación a la ejecución del Subproyecto arriba señalado, la suma de Dólares Estadounidenses.....(U\$S.....), de acuerdo a lo detallado en la "Planilla de Datos" que forma parte del presente Convenio.

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan en relación al monto adeudado indicado precedentemente, en modificar la "CLAUSULA NOVENA: INTERESES Y AMORTIZACION" del citado Convenio de fecha....., la que quedará redactada del siguiente modo:

El Municipio cancelará la deuda total contraída a través del pago de la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en la "Planilla de Datos", que se devengarán a partir del 1º de Enero de 2005, produciéndose el vencimiento de la primer cuota del primer día hábil del mes de febrero de 2005, y estableciéndose como plazo de pago los primeros diez (10) días hábiles del mismo mes. Para las restantes cuotas se aplicará la misma metodología en cuanto a plazos y vencimientos que antecede, y hasta su total cancelación.

El monto de dichas cuotas I.C.T. (cuota de amortización más cuota de interés) en Dólares, se determinará mediante la aplicación de la expresión detallada en la "Planilla de Datos", correspondiente al Sistema Francés de Amortización de Deudas.

A tales fines, la tasa de interés aplicada es la vigente a la fecha de firma del presente Convenio Anexo

de Refinanciación e indicada en la "Planilla de Datos", valor que podrá ser modificado por la Provincia a través de la U.E.P. en forma semestral, de acuerdo a las variaciones que experimente la tasa informada por el BID, para el presente Programa, y de cualquier otra variación de los componentes que conforman la tasa final.

En el caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la que refiera al período anterior.

El importe de las cuotas I.C.T. en Dólares se ajustará de acuerdo a:

1) Al tipo de cambio Dólar Estadounidense establecido por el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de devengamiento de cada período de liquidación.

2) A las variaciones que experimente la tasa de interés informada por el BID. La emisión de las cuotas se efectuará en forma semestral, en los meses de Enero y Julio de cada año, remitiéndose al municipio las liquidaciones correspondientes a las 6 cuotas de amortización e interés que tendrán vencimiento durante el semestre. Se conviene que se podrán practicar liquidaciones provisorias, las que se ajustarán definitivamente en la emisión siguiente."

TERCERA: Las partes pactan que la cancelación de los Servicios de la Deuda se concretará mediante la retención automática de la Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le corresponden al Municipio, sin límites, y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada I.C.T. Para ello se autoriza a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y al Nueva Banco de Santa Fe S.A. a retener en forma automática los montos que corresponden sin necesidad de trámite previo alguno.

En el caso de que los montos mensuales de Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le correspondiesen, no alcanzaran a cubrir el importe del Servicio de la Deuda mensual liquidado, el Municipio se compromete a efectuar, dentro del mes en el que se produce el vencimiento, el pago del remanente no cancelado por retención de coparticipación, y que fuera oportunamente comunicado.

La falta de cancelación de los Servicios de la Deuda liquidados en los plazos y forma mencionados anteriormente, determinará la aplicación de intereses punitivos diarios, a una tasa resultante de incrementar en un 50% la tasa de interés vigente para ese período de liquidación. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna y su liquidación se efectuará conjuntamente con la próxima emisión de cuotas del Servicio de la Deuda.

Si la situación descrita precedentemente se repitiera en forma reiterada, la Administración queda facultada para cancelar unilateralmente este Convenio Anexo de Refinanciación, y, en consecuencia, será de aplicación lo acordado originalmente en el Convenio de Subpréstamo de fecha..... En dicho caso, el Municipio estará obligado a amortizar las cuotas faltantes de capital e interés adeudadas a la fecha y pendientes de pago, con más los intereses que correspondieran.

CUARTA: Queda expresamente aclarado que en todo lo que no se modifique por medio del presente acuerdo respecto de lo pactado en el Convenio originario, serán aplicables a la relación existente lo allí oportunamente establecido.

QUINTA: Se conviene que la validez y vigencia del presente Convenio queda expresamente sujeta a la sanción por parte del Municipio de la Ordenanza de aprobación del presente Convenio Anexo de Refinanciación, caso contrario, la situación se retrotraerá teniendo plena vigencia lo establecido en el Convenio original.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

CONVENIO ANEXO DE REFINANCIACION

PLANILLA DE DATOS

1. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1 Municipio:

Departamento:

Domicilio: Calle:.....

1.2. Cargo y nombre del Representante del Municipio que suscribe el Convenio: INTENDENTE

MUNICIPAL/PRESIDENTE COMUNAL Sr.

2. DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (Cláusula Tercera)

2.1 Denominación:.....

2.2 Código: B -.....

3. DEUDA TOTAL AL 31/12/04:

El monto de la deuda del Municipio indicado en la Cláusula Primera de este Convenio, se conforma de:

1) Capital adeudado no exigible al 31/12/04, por U\$S.....; 2) Diferencias de Cambio año 2004, calculadas al tipo de cambio correspondiente de la fecha de pago, por U\$S....., 3) Intereses no liquidados al 31/12/04, calculados a la tasa vigente para el año 2004 correspondiente a las liquidaciones efectuadas a la paridad U\$S 1,= \$ 1., por U\$S..... Los montos detallados en los puntos 2) y 3) serán ajustados, de corresponder, al momento de la liquidación del primer servicio de la deuda generado por este Convenio de Refinanciación.

El monto total acordado, no incluye las Deudas en concepto de Diferencias de Cambio período 2002-2003, y los pagos no efectuados en dicho período, los cuales tendrán tratamiento por separado en virtud de los establecidos en el Decreto 1016/04.

4. MONTO DE LA CUOTA MENSUAL I.C.T.

El importe de la cuota total mensual a abonar por el Municipio se determinará mediante la aplicación de la siguiente expresión:

I.C.T. = Importe cuota total en Dólares

C = Capital adeudado en Dólares

i = Tasa de interés expresada en meses

n = Período de amort. expresado en meses.

Dicho monto, será convertido a la moneda de curso legal vigente, al tipo de cambio Dólares Estadounidenses último conocido, establecido por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de devengamiento de cada período.

5) TASA DE INTERES ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (Cláusula Novena - Inciso I):

5.1. OCHO CON SETENTA Y UNO POR CIENTO (8,71%)

5.2. Interés Punitorio (Cláusula Décima)

Tasa de Interés diaria resultante de aplicar a la tasa indicada en el apartado anterior un incremento del cincuenta por ciento (50%)

6. AMORTIZACIÓN DEL SUBPRESTAMO (Cláusula Octava - Inciso II):

Número de Cuotas de Amortización e Interés:.....(....)

7) MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA: (Cláusula Décima):

Ordenanza por la que el Municipio establece como mecanismo de pago y garantía de la deuda indicada en la Cláusula Primera de este Convenio, los fondos de coparticipación provincial que le corresponden, ordenanza que forma parte de este Convenio.

Prevía lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. - Santa Fe,....
